

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0256-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/03/2018
Hora:	13:15:28.77...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 112-2775 del 20 de junio de 2016, notificada de manera electrónica el día 22 de junio de 2016, la Corporación **OTORGO** Concesión de Aguas Subterráneas, al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, en un caudal total de 0.019 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4648, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado 131-7938 del 12 de octubre de 2017, la Sociedad Quirama Asociados S.A.S a través de su representante legal el señor Rafael Arcangel Urrego Oquendo, solicita ante la Corporación la modificación de la concesión de aguas subterráneas en el sentido de realizar el cambio de titular.
3. Que mediante radicado 131-1243 del 27 de octubre de 2017, la Corporación le informa a la Sociedad a través de su representante legal, que con la finalidad de darle continuidad a la modificación de la concesión de aguas subterráneas, debía allegar información complementaria. (Constancia de entrega 01/11/2017)
4. Que mediante radicado 112-3781 del 15 de noviembre de 2017, la Sociedad Quirama Asociados S.A.S a través de su representante legal el señor Rafael Arcangel Urrego Oquendo, allega a la Corporación información complementaria con la finalidad de ser evaluada y verificar si da cumplimiento a lo requerido mediante radicado 131-1243 del 27 de octubre de 2017.
5. Que mediante radicado 131-1360 del 22 de noviembre de 2017, la Corporación le informa a la Sociedad a través de su representante legal, que la información allegada mediante radicado 112-3781 del 15 de noviembre de 2017 no da claridad frente a los requerimientos realizados por la Corporación, por lo que debería allegar la información correcta en un término de (10) diez días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental. (Constancia de entrega 01/12/2017).
6. Que mediante Resolución 131-1140 del 12 de diciembre de 2017, notificada de manera electrónica el día 19 de diciembre de 2017, la Corporación requirió al señor Jesús Antonio López Alzate, para que informara si deseaban continuar con la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 112-2775 del 20 de junio de 2016 y en caso de ser positiva la respuesta y seguir haciendo uso de la Concesión de Aguas Subterráneas, debería realizar el cerramiento del aljibe y continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-2775 del 20 de junio de 2016 e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.
7. Que mediante radicado 131-1805 del 27 de febrero de 2018, la Sociedad Quirama Asociados S.A.S a través de su representante legal el señor Rafael Arcangel Urrego Oquendo, informa a la Corporación que en la documentación allegada se encontraban errores por lo que aportada

documentos nuevos para ser evaluados, tales como: oficio aclaratorio, FMI 017-4648 actual y contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Pese a que el usuario allegó la información de manera extemporánea, la Corporación procedió a evaluar la información relacionada en el radicado 131-1805 del 27 de febrero de 2018, dado que la información presentada no cumple con lo solicitado en cuanto a: i) El Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4648, en la anotación N° 12 del 29-01-2018, el actual propietario es la Sociedad Santa María S.A.S con Nit N° 901.112.452-5, ii) El contrato de arrendamiento a pesar de ya dar claridad frente al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4648, la persona que interviene en él en calidad de Arrendador ya no es el propietario del predio como se evidencia en la anotación N° 12.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicados 131-7938 del 12 de octubre de 2017, 112-3781 del 15 de noviembre de 2017 y 131-1805 del 27 de febrero de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas, con radicados 131-7938 del 12 de octubre de 2017, 112-3781 del 15 de noviembre de 2017 y 131-1805 del 27 de febrero de 2018, solicitado por la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** con Nit N° 900.424.941-0 a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica con la finalidad de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 112-2775 del 20 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO** o quien haga sus veces al momento, que el trámite de modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá ser presentado por el representante legal de la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S** o su autorizado, con la respectiva documentación legal.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **SANTA MARIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, trámite ante la Corporación la modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento, que la Resolución 112-2775 del 20 de junio de 2016, impuso el cumplimiento de condiciones y obligaciones, las cuales en caso de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SANTA MARIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ÁLZATE** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.24334.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterránea - Desistimiento tácito.

Fecha: 07/03/2018